

Cuarta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la Rasa, lo que comunicará al Alcalde de Montmajor (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de abril de 1975.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12241

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Redondo Rivas, un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino a riegos.*

Don Antonio Redondo Rivas, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Redondo Rivas autorización para derivar mediante elevación, un caudal de 20,32 litros por segundo de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino al riego por aspersión de 31,2573 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Lorantillo», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán terminar en el de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá quedar terminada en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El caudal máximo continuo que se concede es el de 20,32 litros por segundo pudiendo derivarse un caudal de 41 litros por segundo en una jornada de riego de doce horas, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, quedando obligado el concesionario a la construcción de los módulos que figuran en el proyecto. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda de un volumen de 6.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda

hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se entenderá como provisional y a título precario para el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal durante ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno al Alcalde de Villamiel para la publicación de correspondiente anuncio para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de abril de 1975.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12242

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Entidad «Baumgartner Española, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del barranco de La Cruz, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de mejorar las condiciones de los terrenos citados en los que tiene instalada una factoría.*

«Baumgartner Española, S. A.», ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del barranco de La Cruz, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de mejorar las condiciones de los terrenos citados en los que tiene instalada una factoría, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Baumgartner Española, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento y defensa del tramo del barranco de La Cruz, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), y para ocupar terrenos de dominio público con destino a la construcción de una explanada que puede ser utilizada para tráfico de vehículos de cualquier tipo, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en marzo de 1968 en Santa Cruz de Tenerife por el Ingeniero de Caminos don Juan Alfredo Amigó Bethancourt, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 19.612/68, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 535.245,39 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modifica-